

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 37.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder a la Alcaldía de Cardejón la correspondiente autorización para que por el vecino de la misma, don Camilo Serrano Rubio, rematante de la caza del monte Chaparral y Matorral, se proceda a la colocación de cebos envenenados en diferentes lugares de dicho monte, a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo, siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y se anuncie por la Alcaldía en los sitios de costumbre, los días en que den comienzo las operaciones y los lugares a que afectan, para conocimiento del vecindario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 1.º de Febrero de 1934.

237

El Gobernador,
F. CORPAS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

El decreto fecha 4 del corriente mes, disponiendo la reorganización de las actuales Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales, señaló en su artículo 2.º la fecha del día 1.º de Febrero próximo para la constitución de las nuevas Comisiones gestoras, pero faltando aún por completar algunos datos indispensables para que dicha medida responda a la finalidad en que se ins-

piró dicho decreto, exige la ampliación del mencionado plazo; y

Por ello, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo único. El plazo señalado para la constitución de las nuevas Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales queda ampliado hasta el día 11 del próximo mes de Febrero.

Dado en Madrid a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de la Gobernación, DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

(Gaceta del día 2 de Febrero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

ORDEN

Vistas las Bases reguladoras de los Concursos Nacionales de Escultura, Arte Decorativo y Grabado, elevadas por esa Dirección general de Bellas Artes,

Este Ministerio se ha servido aprobarlas y disponer que las mismas sirvan de convocatoria, publicándose en la *Gaceta de Madrid* y en tirada especial, que se hará llegar a los Centros artísticos y a la Prensa, por medio de los señores Gobernadores civiles.

Bases generales para estos tres concursos

a) Podrán presentarse a estos concursos todos los artistas españoles, hispanoamericanos y filipinos residentes en la Península, Baleares y Canarias, excepto aquéllos que hubieren obtenido el primer premio, otorgado en su totalidad, en

alguno de estos concursos celebrados el año anterior.

b) Será requisito indispensable para la entrega del premio, en su totalidad o en plazos si así conviniere a los artistas para la adquisición de materiales o para la realización de la obra, el informe favorable del Presidente del Jurado, el cual ejercerá funciones fiscalizadoras, tanto respecto a la ejecución de la misma como a calidad de los materiales que en ella se empleen.

c) Inspirados estos concursos, no sólo en el deseo de premiar obras de singular valor artístico, sino en el de alentar a los artistas, deberá el Jurado atenerse, cuando no hallare mérito absoluto, al relativo de los trabajos presentados, para que así no quede sin adjudicación de recompensa ninguno de estos concursos, asistiéndoles la facultad de rebajar el premio si, a su juicio, no hubiese ninguna obra merecedora de la totalidad del mismo. En caso de rebajarse el premio, el artista favorecido con él no tendrá obligación de ejecutar la obra.

d) Transcurridos quince días, a partir de la publicación del fallo de cada uno de los concursos en la *Gaceta de Madrid*, los artistas retirarán por sí mismos o por persona delegada al efecto, los trabajos presentados, sin que en ningún caso venga la Secretaría obligada a la devolución de los mismos. Transcurrido este plazo, la Secretaría dispondrá lo que estime oportuno de los trabajos que no hubiesen sido retirados.

Concurso de escultura

1.^a Será tema de este concurso un busto exento de la República de tamaño algo mayor que el natural.

2.^a Los trabajos se presentarán en yeso, siendo obligación del artista premiado ejecutarlo en materia definitiva: marmol, piedra estatuaria o bronce.

3.^a Se concederá un premio de 3.000 pesetas y dos accésits de 1.000 pesetas cada uno.

4.^a Cada artista podrá presentar una sola obra.

5.^a El Jurado estará constituido, por un Consejero artista propuesto de entre sus miembros por el Consejo Superior de Cultura, el cual ejercerá el cargo de Presidente; un Escultor que propondrá la Academia de Bellas Artes; otro, propuesto por la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado; otro, que designará la Escuela de Artes y Oficios, y otro, la Dirección de Bellas Artes, y el Secretario de los Concursos Nacionales, que lo será asimismo del Jurado, con voz pero sin voto.

6.^a Los trabajos, firmados, se entregarán en la Secretaría de los Concursos Nacionales (Minis-

terio de Instrucción pública y Bellas Artes) los días laborables del 10 al 15 de Marzo próximo, ambos inclusive, de once a una.

7.^a La Exposición de las obras presentadas se celebrará dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo de entrega, y el Jurado emitirá su fallo antes de su clausura.

8.^a El artista premiado se comprometerá a entregar la obra, realizada en materia definitiva, en el Ministerio de Instrucción pública o donde éste le indique, antes del 31 de Diciembre próximo.

(Véanse las bases generales.)

Concurso de arte decorativo

1.^a Será tema de este concurso una placa de carácter decorativo, que pueda reproducirse en metales, esmalte o cualquier otra materia que ofrezca garantías de resistencia y duración, pudiéndose presentar obras en materia definitiva, teniendo en cuenta que las reproducciones puedan colocarse a la intemperie.

2.^a Se concederá un premio de 6.000 pesetas y dos accésits de 1.000 cada uno.

3.^a En esta placa, cuya dimensión no excederá de 80 centímetros ni será menor de 60, estará representada una figura o busto de la República y llevará una inscripción que diga «República española».

4.^a El Jurado estará constituido por un Consejero artista nombrado de entre sus miembros por el Consejo de Cultura y el cual ejercerá las funciones de Presidente; un Maestro metalista esmaltador que designará la Escuela de Artes y Oficios, un Pintor que propondrá la Academia de Bellas Artes; otro, propuesto por la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado; otro, designado por la Dirección general de Bellas Artes, y el Secretario de los Concursos Nacionales, que será a su vez Secretario del Jurado, con voz pero sin voto.

5.^a La obra premiada quedará de propiedad del Estado.

6.^a Los trabajos, firmados, se entregarán en la Secretaría de los Concursos Nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes) en los días laborables del 15 al 20 de Marzo próximo, ambos inclusive, de once a una.

7.^a La Exposición de trabajos presentados a este concurso se celebrará dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo de entrega, y el Jurado emitirá su fallo antes de su clausura.

(Véanse las bases generales.)

Concurso de grabado

1.^a Será tema de este concurso un título de Doctor.

2.^a Este concurso se dividirá en dos partes siendo la primera el dibujo para un título de Doctor, ejecutado a lápiz o a pluma y en tamaño definitivo (47 por 55 centímetros).

3.^a Los concursantes tendrán libertad absoluta en cuanto a la composición, sin más que procurar que destaque debidamente el texto y sea evidente la naturaleza del diploma.

4.^a Los artistas que no incluyan en el proyecto el texto totalmente dibujado, deberán presentar modelos de la tipografía, original o no, en que habrá de componerse.

5.^a Se concederá un premio de 2.000 pesetas y dos accésits de 500 pesetas cada uno.

6.^a Los concursantes que lo soliciten recibirán de la Secretaría de los Concursos una muestra de los actuales títulos, que no tendrá otro valor que el informativo en cuanto a la distribución del texto, la cual, no obstante, puede ser modificada.

7.^a La obra premiada pasará a ser propiedad del Estado.

8.^a Los trabajos se entregarán en la Secretaría de los Concursos Nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes) del 20 al 28 de Febrero próximo, ambos inclusive, de once a una.

9.^a El Jurado de este concurso lo constituirán tres o cinco artistas y críticos propuestos por la Dirección general de Bellas Artes.

10. En los quince días siguientes a la terminación del plazo de entrega se celebrará la Exposición de los dibujos presentados y el Jurado emitirá su fallo antes de su clausura.

11. Una vez fallado este concurso se señalarán las bases a que ha de sujetarse la segunda parte del mismo, o sea la parte relativa al grabado del dibujo que resulte elegido.

(Véanse las bases generales.)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Enero de 1934.—P. D., PEDRO ARMASA.—Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del día 28 de Enero.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Hallándose vacantes las Secretarías de los Ayuntamientos que figuran en la relación adjunta,

Esta Dirección general en cumplimiento de lo que dispone el reglamento de 23 de Agosto de 1924, acuerda anunciarlas a concurso durante el plazo de treinta días hábiles, al que podrán acudir los individuos pertenecientes a la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios que estén incluidos en el Escalafón del mismo y no com-

prendidos en el artículo 27 del reglamento citado.

Las referidas vacantes podrán ser solicitadas, ante las respectivas Corporaciones o ante los Gobiernos civiles, mediante instancia y documentos establecidos por el artículo 24 del reglamento.

Los Ayuntamientos interesados deberán resolver el concurso con arreglo a lo dispuesto por el artículo 26 del reglamento orgánico, dentro de los quince días siguientes al en que reciban las documentaciones de los aspirantes que hubieran concursado la plaza ante el Gobierno civil de la provincia. Si transcurrido el plazo posesorio no se hiciera cargo de la Secretaría el nombrado, se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación podrá hacer un segundo nombramiento de entre el resto de los concursantes.

Contra el nombramiento efectuado, los aspirantes que estimen lesionados sus derechos podrán interponer recurso ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Una vez resuelto el concurso, las Corporaciones municipales interesadas darán cuenta, por conducto del Gobierno civil, a esta Dirección general, de la designación efectuada con remisión de certificado literal del acta de la sesión celebrada al efecto y lista de concursantes al cargo, nombramiento que será publicado en la *Gaceta de Madrid*.

Si transcurrido el plazo reglamentario de quince días, marcado por el artículo 26 del repetido reglamento de 23 de Agosto de 1924, contado a partir del en que reciban del Gobierno civil respectivo las documentaciones de los presentados ante los mismos, las Corporaciones interesadas no han resuelto el concurso de su Secretaría, deberán remitir a este Ministerio las documentaciones de todos los concursantes, para que éste proceda a la resolución del concurso y publicación en la *Gaceta de Madrid* del nombramiento de Secretario que acuerde.

Madrid, 29 de Enero de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer.

Relación que se cita

Provincia de Cáceres: Nuñomoral, 3.000 pesetas.

Idem de Palencia: Amusco, 3.000 pesetas (sin descuento).

Idem de Sevilla: Valencina, 5.500 pesetas.

Idem de Valencia: Rafelcofer, 3.000 pesetas; Villamarchante, 5.000 pesetas.

Idem de Zaragoza: Villarroya de la Sierra, 4.000 pesetas.

(Gaceta del día 30 de Enero.)

JURADO MIXTO DE VESTIDO Y TOCADO

Sección de guarnicioneros

Bases de Contrato de trabajo aprobadas para las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel y Soria, a las que alcanza la jurisdicción de este Jurado, en sesión de pleno, celebrada el día 8 de Enero de 1934.

Artículo 1.º Al objeto de regular el trabajo manual en la industria de guarnicionería, se aplicarán las presentes bases de Trabajo, quedando patronos y obreros del ramo, obligados a cumplir en toda la jurisdicción de este Jurado mixto, quedando desde luego sometidos también al Código de trabajo y demás disposiciones con carácter de ley que le sean supletorias, tanto legisladas como que se legislen.

Art. 2.º Los patronos vendrán obligados a tener los locales destinados a talleres en las debidas condiciones higiénicas, quedando prohibida la instalación de los mismos en sótanos y locales húmedos, a falta de luz natural, para desarrollar el trabajo, durante toda la jornada.

Art. 3.º La herramienta propia para el trabajo será puesta por el patrono, la que estará siempre en perfectas condiciones de servicio, para que este pueda exigir del obrero su más exacto cumplimiento en la producción y en la perfección del trabajo.

Art. 4.º Todos los patronos vendrán obligados a tener sus obreros asegurados en alguna Sociedad de accidentes reconocida por el Estado. Y la indemnización que el obrero perciba en caso de accidentes del trabajo, será con arreglo a las disposiciones vigentes, indistintamente que el trabajo se realice a jornal o a destajo.

Art. 5.º Los obreros que por mandato de sus patronos tengan que salir fuera de la localidad, percibirán el jornal íntegro, más los gastos de viaje y hospedaje, considerándose como horas ordinarias de trabajo, las invertidas en el viaje.

Art. 6.º El patrono que contrate a un obrero dentro de la localidad, lo hará por el tiempo de ocho días como mínimo, y si fuese requerido de una a otra localidad, será por un mínimo de quince días, ateniéndose, en este caso a la base anterior.

Art. 7.º Ningún patrono, dentro de la jurisdicción de este Jurado mixto, podrá tener obreros internos, aun cuando estos sean de condición familiar, no siendo padres, hijos y hermanos naturales o sobrinos carnales, y en el caso de que por las condiciones de la población fuese imprescindible el internado, ello deberá ser solicitado y autorizado por el Jurado mixto.

Art. 8.º A todo patrono le queda prohibido,

dar ocupación ni facilidades en su taller, en los casos siguientes:

a) A todo aquel individuo que perciba sueldo o haberes pasivos del Estado o municipio o disfrute de alguna colocación con carácter efectivo o permanente, así como a aquellos que por su condición oficial disponga de vida propia.

b) A todo aquel que siendo patrono reconocido, tenga que recurrir a otro taller ageno al suyo a verificar algún trabajo, siempre que ello no sea para si mismo y ejecutado por el propio interesado.

c) A todo aquel que esté en una situación mixta con taller fuera o dentro de la capital, tenga o no vida propia en el suyo.

Art. 9.º La jornada máxima legal de trabajo, será la que determina la ley de 1.º de Julio de 1931, y los patronos están obligados a anunciar la hora de principio y fin de jornada de cada obrero, en la forma que determina el antes citado Cuerpo legal, colocando un reloj por el que se regirá el personal; y teniendo una relación avalada por su firma y sello, en la que conste nombres y apellidos de sus obreros, fecha en que fueron alta y baja en la casa, sueldo que percibe cada uno; esta relación tendrán la obligación los patronos de presentarla a los Inspectores del Jurado mixto, siempre que les fuere requerida.

Art. 10. En caso de falta de trabajo en un taller, se procederá a la reducción de jornada hasta un mínimum de cuatro horas diarias, y llegado este caso, los patronos disfrutarán de amplia libertad para seguir reduciendo las horas de trabajo o despedir, respetando la más rigurosa antigüedad, quedando exceptuado en cuanto al despido de estas normas, el cortador.

Art. 11. Se considerarán como obreros efectivos, los que cumplan tres meses ininterrumpidos en un taller, y pasado este tiempo, sin aviso de despido, se considerará con tantos derechos como los demás obreros, para todos los beneficios del artículo anterior.

Art. 12. No se permitirá el trabajo a destajo, y podrán trabajarse tres horas extraordinarias por semana y por obrero, con conocimiento del Jurado mixto. Para poder trabajar mayor número de horas extraordinarias, habrá de solicitarse del Jurado mixto, quien al examinar las pruebas necesarias que justifiquen esta petición, autorizará o denegará el permiso siendo retribuidas en todo caso con el 25 por 100 de aumento las dos primeras y con el 40 por 100 las restantes, sin que en ningún caso pueda rebasar el número de 50 al mes, ni el de 240 al año.

Si por algún caso extraordinario fuese solicitada autorización para algún trabajo a destajo, el

Jurado mixto acordará forma de realizarlo y fijación de precios, ateniéndose a lo que dispone la legislación en vigor.

Art. 13. No se guardarán más fiestas que el día 1.º de Enero, 14 de Abril, 1.º de Mayo, 25 de Diciembre y una que se celebrará por tradición en cada localidad; las demás obligadas por el patrono serán retribuidas por el mismo.

Art. 14. Las plazas de cortador serán desempeñadas por oficiales, a petición del patrono y voluntad del obrero en los casos siguientes:

- a) Ausencia temporal o despido voluntario.
- b) Enfermedad o accidente.
- c) Cuando por enfermedad o ausencia del cortador, el oficial que ocupe su puesto por un plazo de una semana, percibirá el jornal de esta categoría, y una vez transcurrido este tiempo, cobrará el jornal correspondiente fijado para la de cortador.

Art. 15. El trabajador tendrá derecho a un permiso ininterrumpido de siete días, al menos, si su contrato de trabajo ha durado un año. El patrono, de acuerdo con el obrero, determinará la fecha en que éste haya de comenzar la vacación.

Art. 16. Los sueldos y categorías que regirán en lo sucesivo, serán los siguientes:

- Cortadores, 10'50 pesetas diarias.
- Oficiales, 8'75 id.
- Medio-oficiales, 6'75 id.
- Aprendices de cuarto año, 6 id.
- Aprendices de tercer año, 4 id.
- Aprendices de segundo año, 2'25 id.
- Aprendices de primer año, 1'50 id.

Art. 17. Para la adjudicación de estas categorías, bastará reconocer la fecha de ingreso de aprendiz y señalar con arreglo a éllo, los que se encuentren en los cuatro periodos de aprendizaje; en las restantes, solo podrá negar derecho a ellas, el Jurado mixto, después de comprobar por los medios que estime oportunos.

Art. 18. Estas bases de trabajo se considerarán como mínimas para todo el ramo que afecta a la industria de guarnicionería, siendo su vigencia por un año.

Zaragoza 10 de Enero de 1934.—El Secretario, Juan Francisco Velasco.—V.º B.º—El Presidente accidental, José Alarte.

Advertencia.—A tenor de lo que dispone el artículo 29 de la ley de Jurados mixtos, contra el presente acuerdo cabe la interposición de recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, presentado en el propio Jurado mixto, en el plazo de diez días a contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.—El Secretario, Juan Francisco Velasco.

155

Juzgados municipales

CALTOJAR

D. Jorge Gil Blanco, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil incoado en este Juzgado por D.ª Irene Gómez Postigo, vecina de este pueblo, contra D. Simón Paredes, que lo es de Rello, sobre reclamación de ciento treinta y una pesetas y noventa y cinco céntimos, he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Caltojar a veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y cuatro, el señor Juez municipal de este pueblo D. Jorge Gil Blanco, vistos los autos de juicio verbal civil, seguidos en rebeldía a instancia de D.ª Irene Gómez Postigo, mayor de edad, viuda, con residencia en este pueblo, contra D. Simón Paredes, mayor de edad y vecino de Rello, sobre reclamación de ciento treinta y una pesetas noventa y cinco céntimos, y vistas las disposiciones legales de general aplicación, los artículos 715 y 729 y concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil y el 21 y siguientes de la de Justicia municipal

Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado Simón Paredes, a que tan luego quede firme esta resolución, pague a la demandante D.ª Irene Gómez Postigo, la cantidad de ciento treinta y una pesetas noventa y cinco céntimos, que es en deberle por el concepto que se le reclama en la demanda, y además al pago de todas las diligencias hasta su total terminación. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Jorge Gil.—Rubricado.»

Y en atención a que D. Simón Paredes se halla constituido en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Caltojar a 27 de Enero de 1934.—El Juez municipal, Jorge Gil.—El Secretario, Juan de Gracia.

224

Ayuntamientos

DEZA

D. Román Algarabel Ortega, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa,

Hago saber: Que habiendo sido aprobados en Junta general los proyectos de Ordenanzas de la Comunidad de Regantes y de reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos de esta villa, de conformidad con el núm. 7.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Julio de 1884,

quedan expuestos al público mentados documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, para su examen por los interesados, durante las horas de oficina, pudiendo formular durante el mismo, las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Deza 31 de Enero de 1934.—El Alcalde, Román^s Algarabel. 238

FRESNO DE CARACENA

Incluido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo actual, el mozo Francisco Martinez Sanchez, hijo de Candido y Leocadia, que nació el día 8 de Octubre de 1913, cuyo paradero así como el de sus padres se ignora, se le cita por el presente, al acto del cierre del alistamiento y a la clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar en la casa consistorial de esta villa los días 11 y 18 de Febrero próximo y hora de las diez y diez y media respectivamente; bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Fresno de Caracena 24 de Enero de 1934.—El Alcalde, Manuel Crespo. 234

VILLACIERVOS

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del Ejército del año actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del reglamento de 27 de Febrero de 1925, el mozo Ramon Torres Gomez, hijo de Jerónimo y de Paula, que nació en este término municipal el día 1 de Septiembre de 1913, e ignorándose el paradero, se advierte al mismo, tutores, parientes o personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en la sala consistorial de este distrito, en los días 11 y 18 de Febrero próximo a las nueve de la mañana, a los actos del cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia que si dejase de comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Villaciervos 31 de Enero de 1934.—El Alcalde, Canuto Morales. 232

ALMARZA

Incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, el mozo Julio Pérez Renta, hijo de Serapio y Julia, que nació en esta localidad el día 26 de Septiembre de 1913, cuyo paradero así como el de sus padres se ignora, se le cita por el presente, al acto del cierre del alistamiento y a la clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en esta casa consistorial los días 11 y 18 de Febrero próximo

y hora de las once de la mañana; bajo apercibimiento, que de no verificarlo ni justificar haberlo hecho ante otro Ayuntamiento o Consulado, se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Almarza 27 de Enero de 1934.—El Alcalde, C. Zardoya. 235

UCERO

De conformidad al caso 5.º del artículo 96 del vigente reglamento de Quintas, han sido incluidos en el alistamiento de este término municipal para el reemplazo del año actual, los mozos Luis Nebreda Nebreda hijo de Angel y Luisa que nació el día 15 de Marzo de 1913; Telesforo Ortega Rodrigo, hijo de Valentin y Anastasia, que nació el día 24 de Septiembre de 1913, e ignorándose el paradero de los mismos y sus padres, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento al cierre del alistamiento que tendrá lugar el día 11 de Febrero y al acto de la clasificación y declaración de soldados el día 18 de Febrero a las ocho de la mañana; advirtiéndoles que de no comparecer ni justificar haberlo hecho ante otro Ayuntamiento o Consulado se les instruirá el oportuno expediente de profugo.

Ucero 15 de Enero de 1934.—El Alcalde, Valentin Ortega. 210

VALDEMALUQUE

De conformidad al caso 5.º del artículo 96 del vigente reglamento de Quintas, ha sido comprendido en el alistamiento de este distrito, para el reemplazo del año actual, el mozo Domingo Gonzalez, hijo de Hilaria y de padre desconocido, que nació el 20 de Diciembre de 1913, ignorando el paradero del mismo y el de su madre, se cita por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento los días 11 y 18 de Febrero próximo, a las diez de su mañana, a los actos de cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados; con apercibimiento de que si dejase de comparecer por si o por persona que le represente, se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Valdemaluque 22 de Enero de 1934.—El Alcalde, Ciriaco Rodrigo. 211

POZALMURO

Hallándose comprendidos en el alistamiento de este distrito como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del reglamento, los mozos Franco Benito Calvo, hijo de Pablo y Maria Trinidad y Federico Gil, hijo de Gregoria y padre desconocido, que nacieron en este pueblo el 10 de Septiembre y 27 de Abril del año 1913 respectivamente, e ignorándose el paradero de los mozos,

asi como el de sus padres, se les cita por el presente anuncio para que comparezcan en esta casa consistorial los días 11 y 18 de Febrero próximo, que tendrán lugar los actos del cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados; con apercibimiento, que si no concurren ni alegan causa justificada que se lo impida, se les instruirá expediente de prófugo.

Pozalmuro 16 de Enero de 1934.—El Alcalde, Isidoro Celorrio. 209

VILLARES DE SORIA

Incluido en el alistamiento de este distrito y reemplazo actual, el mozo Melchor Garcia y Garcia (exposito), hijo de padre desconocido y de Mauricia, que nació en este pueblo el día 6 de Enero de 1913, cuyo paradero se ignora, se le cita por medio del presente al acto de cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar dichos actos en esta casa consistorial de este distrito los días 11 y 18 de Febrero próximo respectivamente, y hora de las diez de los mismos; bajo apercibimiento que de no verificarlo, ni justificación de haberlo efectuado ante otro Ayuntamiento, se le formará el oportuno expediente de prófugo.

Villares de Soria 19 de Enero de 1934.—El Alcalde, Pablo Ibañez. 208

VELILLA DE LA SIERRA

De conformidad al caso 5.º del art. 96 del reglamento de Quintas vigente, han sido comprendidos en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del año actual, los mozos Blas Peña Valdenebro, hijo de Timoteo y Maria, y Teodosio Ciria del Rio, hijo de Eustaquio y Paulina, que nacieron los días 26 de Marzo y 4 de Febrero, respectivamente, del año 1913, e ignorándose el paradero de los mismos y el de sus padres, se les cita por medio de la presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento al cierre del alistamiento y a la clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 11 y 18 de Febrero próximo, a las once y ocho de la mañana, respectivamente; advirtiéndoles, que de no comparecer ni justificar haberlo hecho ante otro Ayuntamiento o Consulado, se les instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Velilla de la Sierra 22 de Enero de 1934.—El Alcalde, Venancio Estepa. 201

ALCUBILLA DE AVELLANEDA

Incluidos en el alistamiento de este distrito y reemplazo actual, los mozos Juan Lafuente del Amo, hijo de Eusebio y Francisca, y Narciso Ortego Monge, hijo de Victorino y Sinfonosa, que nacieron en este distrito el día 7 de

Mayo y 25 de Octubre del año 1913, respectivamente, e ignorándose el paradero de los mismos y el de sus padres, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento al cierre del alistamiento y a la clasificación y declaración de soldados, cuyos actos tendrán lugar en esta casa consistorial los días 11 y 18 de Febrero próximo, a las diez de la mañana; advirtiéndoles, que de no comparecer, se les instruirá expediente de prófugo.

Alcubilla de Avellaneda 25 de Enero de 1934.—El Alcalde, Tomás Lucas. 200

LA ALAMEDA

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de este municipio, para el reemplazo del Ejército del año actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del reglamento, el mozo Angel Portero Lacerofa, hijo de Julián y de Saturnina, nacido en este pueblo el 25 de Marzo de 1913, cuyo paradero se ignora, se le cita por el presente para que comparezca en esta casa consistorial, los días 11 y 18 de Febrero próximo a las nueve de la mañana, a los actos del cierre definitivo del alistamiento y clasificación de soldados; en la inteligencia, de que si dejare de comparecer por sí o por persona que le represente, se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

La Alameda 20 de Enero de 1934.—El Alcalde, Eustaquio Martinez. 194

NARROS

Habiendo sido incluidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del reglamento de 27 de Febrero de 1925, los mozos Isidoro Cebrián Garcia, hijo de Francisco y Marcela, que nació en este pueblo el día 4 de Abril de 1913 y Gerónimo Martinez Cascante, hijo de Federico y Manuela, que nació en este pueblo el día 20 de Junio de 1913, cuyos actuales paraderos asi como el de sus padres se ignora, se les cita por la presente para que comparezcan en esta casa consistorial, los días 11 y 18 de Febrero próximo y hora de las diez de su mañana, a los actos del cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia, que si dejaren de comparecer por si o por personas que les representen, se les instruirá expediente de prófugo.

Narros 20 de Enero de 1934.—El Alcalde, Juan Fernández. 220

VALDENEbro

Incluido en el alistamiento de este municipio para el reemplazo del año actual, el mozo Dionisio Minguez Jimenez, hijo de Mariano y de Fer-

nanda, que nació en este pueblo el día 8 de Febrero de 1913, cuyo paradero actual, así como el de sus padres se ignora, por el presente se le cita para ante este Ayuntamiento a los actos del cierre del alistamiento y clasificación de soldados, que tendrán lugar en la casa consistorial de este municipio los días 11 y 18 de Febrero próximo y hora de las ocho; bajo apercibimiento, que si dejare de comparecer sin motivo que lo justifique, se le instruirá expediente de prófugo.

Valdenebro 19 de Enero de 1934.—El Alcalde, Eusebio Lopez. 175

LOSANA

Incluido en el alistamiento de este distrito y reemplazo actual, el mozo Esteban Ortega González, hijo de Bernabé y Manuela, que nació en este municipio el día 3 de Agosto de 1913, cuyo paradero del mismo así como el de sus padres se ignora, se le cita por el presente a los actos del cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en la casa consistorial de este pueblo, los días 11 y 18 de Febrero próximo, respectivamente, y hora de las once de su mañana; bajo apercibimiento, que de no verificarlo ni justificación de haberlo efectuado ante otro Ayuntamiento o Consulado, se le formará expediente de prófugo.

Losana 22 de Enero de 1934.—El Teniente Alcalde, Victoriano Sancho. 192

LAINA

Habiendo sido incluido en el alistamiento de esta localidad formado para el reemplazo del año actual, el mozo Miguel Aragoncillo Chamarro, hijo de Pantaleón e Isabel, que nació en este pueblo el día 16 de Agosto de 1913, cuyo paradero como el de sus padres se ignora, se le cita por el presente para que comparezca ante este Ayuntamiento los días 11 y 18 de Febrero próximo y hora de las ocho de la mañana, a los actos del cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia de que si dejare de comparecer por sí o por persona que le represente, se le instruirá expediente de prófugo.

Laina 28 de Enero de 1934.—El Alcalde, Simeón Cobeta. 225

CALATAÑAZOR

Ignorándose el paradero del mozo Salvador Valverde del Prado, como igualmente el de sus padres, naturales de este término, comprendido en el alistamiento del año actual, se advierte al mismo, a sus padres, parientes o personas de quien dependa, que por el presente se le cita para que comparezca en esta casa consistorial los

días 11 y 18 de Febrero próximo, al cierre definitivo del alistamiento y clasificación de soldados, a las nueve; advirtiéndole que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por los artículos 111 y 145 del reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero del interesado, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Calatañazor 15 de Enero de 1934.—El Alcalde Julio Gonzalo. 223

OLVEGA

Incluidos en el alistamiento formado en este municipio para el reemplazo del presente año, en el Ejército, los mozos Alejandro Bello Rodriguez, hijo de Benito y Agustina, que nació en esta villa el 3 de Mayo de 1913, y Luis Marco Calvo, hijo de Jerónimo y María, nacido en la misma el 21 de Junio de dicho año, cuyo paradero de ambos y residencia de sus padres se ignora, se les cita por el presente a los actos del cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en esta casa consistorial los días 11 y 18 de Febrero próximo a la hora de las doce de su mañana; bajo apercibimiento que de no concurrir ni acreditar causa que se lo impida, les será instruido el oportuno expediente de prófugo.

Olvega 20 de Enero de 1934.—El Alcalde, Andrés Jiménez. 178

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Reparto de utilidades

Cubo de la Sierra. Fuencaliente de Medina.
Ausejo de la Sierra.

Habilitación de créditos.

Fuencaliente de Medina.

Ordenanzas para las exacciones municipales.

Matalebreras.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1934

Vozmediano.